



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 30 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100065005**, presentada el día 21 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100065005, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Copia simple del oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM. Otros datos para facilitar su localización. Escuela Superior de Física y Matemática Dirección de Recursos Humanos.” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100065005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con oficio SA/UE/1364/05, de fecha 23 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio ESFM/D/694/05, de fecha 28 de noviembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/1364/05 en el que solicita ‘copia simple del oficio No. ESFM/D/640/2005...’ Me permito informarle que dicho documento es de carácter reservado en virtud de hacer referencia al inicio de un proceso administrativo de un trabajador; no obstante, hay una copia marcada para el interesado, misma que no ha sido recogida en la Dirección de esta Escuela.” (sic).

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 21 de diciembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de oficio SA/UE/155/06, de fecha 23 de enero de 2006, se hace del conocimiento del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

"Mediante este conducto se hace de su conocimiento que esta Unidad de Enlace recibió la solicitud de información número 1117100065005, que a la letra dice:...

A través de oficio ESFM/D/694/05, de fecha 28 de noviembre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:...

Al realizar el análisis del documento requerido se detectó que el mismo cuenta con fecha 7 de noviembre de 2005, por lo que a la fecha ha prescrito el plazo que tenía el trabajador para interponer el Recurso de Reconsideración que señala dicho documento.

*En virtud de lo anterior, se le solicita atentamente indique si en sus archivos obra información correspondiente a la interposición o no del Recurso señalado, o si en virtud de no haberse hecho válido el Recurso por el interesado el oficio **No. ESFM/D/640/2005**, únicamente cuenta con el carácter de información parcialmente confidencial por contener datos personales como lo es la filiación. Se le envían como anexos los oficios ESFM/D/640/2005 y ESFM/D/694/05, del 7 y 28 de noviembre de 2005, respectivamente." (sic).*

SEXTO.- Por conducto de oficio DNCyD-03-06/027 N.T. 2006/147/113, de fecha 25 de enero de 2006, el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, del Abogado General, manifestó:

"...Al respecto me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró documento alguno referente a la interposición del Recurso de Reconsideración de Profesor José Jesús Flandes Barrios, de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, en contra de la decisión en virtud de la cual se pone a disposición de la Dirección de Recursos Humanos.

Por otra parte, se considera conveniente verificar la forma en que se notificó al profesor el contenido del oficio ESFM/D/640/2005, de fecha 7 de noviembre de 2005, ya que de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, "el personal académico que se considere afectado en sus intereses o derechos..., podrá solicitar...la reconsideración de la misma...en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha decisión", sin embargo, de acuerdo con la respuesta proporcionada por la ESFM, la copia marcada para el interesado no ha sido recogida en la Dirección de dicha escuela." (sic).

Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que el oficio No. ESFM/D/640/2005, con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM, si bien puede dar inicio a un procedimiento administrativo tomando así el carácter de información reservada, hasta la fecha el mismo no se ha iniciado, en virtud de lo señalado por el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, del Abogado General, en oficio DNCyD-03-06/027 N.T. 2006/147/113, de fecha



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

25 de enero de 2006, y con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, que a la letra dice:

“Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad...”

Es por lo que se modifica la clasificación realizada por la Unidad Responsable, misma que señaló que la información requerida contaba con el carácter de reservada, fundándose en el artículo 14 fracciones IV y V, de la LFTAIPG, así como el lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; para clasificarla como parcialmente confidencial por contener datos personales como lo es el número de filiación del Profesor José Jesús Flandes Barrios; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV, 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular referente al oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM, contiene datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII; y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

Por lo que puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Segundo de esta Resolución, se concluye que el dato correspondiente a **la filiación, contenida en el oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM**, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de la información solicitada como ***“Copia simple del oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM”***.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial lo referente a la filiación, contenida en el oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma ponga a disposición del solicitante la información requerida que es pública, consistente en el oficio No. ESFM/D/640/2005 con fecha 7 de Noviembre emitido por el director de la ESFM y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



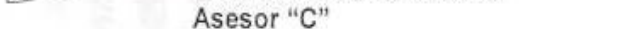
Ing. Ariel de Jesús Arcadía Salas
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**